



ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 1. Competencia.

El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Torrelodones, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 25.2-g) del mismo Texto Legal, y de conformidad con lo previsto en el R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el art. 93 del RD 1428/2003 que Aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2. Objeto.

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas que debidamente se señalicen del Municipio, fijando las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento, de forma que puedan permitir su verificación.

Artículo 3. Zonas de Estacionamiento Limitado.

Se establecen cuatros tipos de Zona en función del tiempo máximo permitido de estacionamiento:

- a) Zona 1. El tiempo máximo de Estacionamiento Limitado será de 180 minutos.
- b) Zona 2. El tiempo máximo de Estacionamiento Limitado será de 120 minutos.
- c) Zona 3. El tiempo máximo de Estacionamiento Limitado será de 60 minutos.
- d) Zona 4. El tiempo máximo de Estacionamiento Limitado será de 30 minutos.

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Ordenanza, mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelodones se establecerán las áreas de la vía pública y el tipo de Zona sujetas a Estacionamiento Limitado.

Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, los tramos de la vía pública que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto



horizontal como verticalmente, según determina el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- b) Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios, o los que se usen para y durante la prestación de los servicios de su competencia y estén debidamente identificados.
- c) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Servicios de urgencia y las ambulancias.
- d) Los de propiedad de personas con movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

Artículo 5. Título habilitante.

A los efectos de obtención del título habilitante para estacionamiento de uso general y en cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto a limitación del estacionamiento, quedará garantizado mediante la instalación de Máquinas expendedoras de Ticket convenientemente distribuidas dentro de las Zonas de Estacionamiento Limitado y a la implantación del Servicio Público de Control que podrá ser gestionado directamente o en cualquiera de las formas establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público.

Artículo 6. Régimen del servicio de Estacionamiento Limitado. Normas de estacionamiento.

El estacionamiento limitado de vehículos se podrá realizar en las áreas delimitadas a tal fin con arreglo a los siguientes periodos y horarios:

- e) El tiempo máximo de Estacionamiento Limitado estará en función del tipo de Zona.
- f) El horarios de invierno y verano será de Lunes a Sábado de 9:00h a 19:00h
- g) Transcurrido el tiempo máximo permitido en el área de Estacionamiento Limitado, el vehículo deberá ser retirado, no pudiendo estacionarse en la misma área durante las siguientes dos horas.



La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante, obtenido de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, en el interior del parabrisas del vehículo. El referido título habilitante o ticket indicará matrícula del vehículo, día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento.

Artículo 7. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin título habilitante o ticket válido o no visible.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin, así como ocupar dos o más plazas de aparcamiento total o parcialmente.

Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, o por los vigilantes del servicio, en ambos casos, vendrán obligados a formular denuncia voluntaria, por los hechos que observen que constituyan infracción a la presente Ordenanza, y que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción a su juicio cometida.

Los vehículos estacionados que incumplan las prescripciones de la Presente Ordenanza en orden a lo establecido en el R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrán ser retirados mediante grúa municipal.

La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora. Respecto de la utilización de tickets manipulados o falsificados se estará a lo dispuesto en la legislación penal vigente.

Artículo 8. Sanciones.

1º.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Real Decreto 320/1994,



de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento Sancionador en Materia de Tráfico y en definitiva por todos aquellas normas que pudieran resultar de general y pertinente aplicación.

2°.- Las sanciones impuestas, lo serán sin perjuicio en su caso de la Obligación de los Sujetos Pasivos del pago de las Tasas correspondientes por la Retirada por la Grúa efectuada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada en el pleno y que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal.